



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL



*"El Año de la Universalización de la Salud"*

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **357** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 18 SEP. 2020

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 357-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 07/08/2020, El Informe N° 461-2020-GRAP/GRDE, de fecha 29 de julio del 2020, la Hoja de Envío y SIGE N° 8615, de fecha 27/07/2020, que contiene el Decreto Legal N° 080-2020-AL-DRA-APURIMAC, Oficio N° 265-2020-GR-DRA/APURIMAC, que contiene el recurso administrativo de apelación formulado por la administrada **Nathalie Avendaño Cucchi** contra la Resolución Directoral N° 050-2020-GR-DRA-APURIMAC, de fecha 06 de marzo del 2020, y demás antecedentes que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con Oficio N° 265-2020-GRAP-DRA/APURIMAC, de fecha 27 de julio del 2020, la Dirección Regional de Agraria de Apurímac, eleva el recurso administrativo de apelación que interpone la administrada **Nathalie Avendaño Cucchi** contra la Resolución Directoral N° 050-2020-GR-DRA-APURIMAC, de fecha 06 de marzo del 2020;

Que, la Resolución Directoral N° 050-2020-GR-DRA-APURIMAC, la Dirección Regional Agraria de Apurímac, declara en su Artículo Segundo: *"DECLARAR la inhibición para pronunciarse respecto a la petición de Nathalie Avendaño Cucchi, y cualquier otro trámite respecto a su pretensión, en tanto el Órgano Jurisdiccional resuelva en forma definitiva el proceso judicial seguido ante el Primer Juzgado Civil de Abancay entre la administrada y la entidad y otros, esta sede institucional se abstenga de emitir cualquier acto administrativo"*;

Que, el Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimientos Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...). Con la interposición del recurso tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es el exigir de que el superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro;

Que, la administrada, solicita se revoque la Resolución Directoral N° 050-2020-GR-DRA-APURIMAC, por el Órgano Jerárquicamente Superior, solicitando se declare Fundada el mencionado recurso impugnatorio, en merito a los siguientes argumentos: "i), ii), iii), iv), v) **Con relación al Expediente Judicial N° 1633-2020 Juzgado Civil de Abancay, sobre nulidad de la**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL



*"El Año de la Universalización de la Salud"*

**Resolución Directoral N° 091-2019-GR-DRA-APURIMAC de fecha 10 de abril del 2019, y la Resolución Directoral 244-2019-GR-DRA:APURIMAC, este se encuentra en pleno giro, y en tanto no exista sentencia final, no podemos considerar como un obstáculo para el trámite de mi solicitud de nombramiento y otro";**

Que, de los actuados remitidos a esta instancia se tiene a folios 16; 17 copia de la Resolución Judicial N° 02 de fecha 16/01/2020 (auto admisorio) dentro del **Expediente Judicial N° 01633-2019-0-0-0301-JR-CI-01**, la misma que ha sido corroborado en la plataforma virtual del Poder Judicial denominado Consulta de Expediente Judicial (CEJ), del mismo modo se tiene la misma Resolución Directoral N° 050-2020-GR.DRA-APURIMAC, resolvió en su Artículo Segundo: "**Declarar la inhibición para pronunciarse respecto a la petición Nathalie Avendaño Cucchi, y cualquier otro trámite respecto a su pretensión, en tanto el Órgano Jurisdiccional resuelva en forma definitiva el proceso judicial seguido ante el Primer Juzgado Civil de Abancay entre la administrada y la entidad y otros, esta sede institucional se abstenga de emitir cualquier acto administrativo**" y finalmente se tiene el Decreto Legal N° 080-2020-AL-DRA-APURIMAC de fecha 22/07/2020, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, informa al respecto lo siguiente: "*Que, los actuados se tiene que el administrada sostiene proceso judicial ante el Juzgado Civil de Abancay, sobre proceso contencioso administrativo signado con el número 1633-2019, sobre Nulidad de resoluciones administrativas, en ese sentido la autoridad administrativa no solo se encuentra restringido de pronunciarse nuevamente del mismo hecho que viene siendo materia de juicio, sino que también los sujetos son los mismos y los fundamentos provienen del mismo hecho (...);*

Que, como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad previsto en el Art. IV numeral 1.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considerado "la columna vertebral de la actuación administrativa", esto implica que la Administración debe sujetar su funcionamiento y a la materia sobre la cual es competente y la finalidad de cada una de las actuaciones, lo contrario implicaría la nulidad del pleno derecho;

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retarde su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, de la misma forma el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo, N° 017-93-JUS, prescribe que "ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes, ante el órgano jurisdiccional, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS en su artículo 75.2 establece: "*recibida la comunicación y solo si existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio*"; lo cual se advierte que se cumple en el caso de autos;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL



357

*"El Año de la Universalización de la Salud"*

Que, lo peticionado por la administrada **Nathalie Avendaño Cucchi**, esto es que mediante Recurso Administrativo de Apelación, esto es para revocar el acto administrativo emitido en primera instancia, y con los documentos obrante en autos, se encuentran ventilado en el Primer Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y en tanto el órgano jurisdiccional no emita pronunciamiento y determine el mejor derecho que le asiste a la administrada, corresponde a esta Sede Regional declarar la inhibición;

Estando a la Opinión Legal N° 357-2020-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 07 de agosto del 2020, concluye que la inhibición de esta Sede Regional respecto al recurso de apelación que ha interpuesto doña **Nathalie Avendaño Cucchi** en contra de Resolución Directoral N° 050-2020-GR.DRA-APURIMAC, expedida por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, hasta que el Órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GR-APURIMAC/GR, del 06 de Febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, la inhibición de esta Sede Regional respecto al recurso de apelación que ha interpuesto doña **Nathalie Avendaño Cucchi** en contra de Resolución Directoral N° 050-2020-GR.DRA-APURIMAC, expedida por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, hasta que el Órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional Agraria de Apurímac, a la interesada e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Rosa Olinda Bejar Jimenez*  
**Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ**  
**GERENTE GENERAL DEL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

ROBJ/GG/GRA.  
MPG/DRAJ  
YCT/Abog

